



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 08001-31-03-005-2021-00022-00
PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: INDUSTRIAS PLASTICAS DEL CARIBE S.A.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. BARRANQUILLA JULIO 9 DE 2021

Como se observa que el apoderado de la parte demandante en su escrito de traslado de recurso de reposición acepta no haber enviado el archivo adjunto que contenia dos facturas 2060598147 y 2061861425 al demandado al momento de hacer la notificación.

Frente a los hechos manifestados por el apoderado de la parte demandante, se estaría frente a una indebida notificación al demandado, ya que no se habría cumplido con el requisito que impone el Decreto 806 de 2020 artículo 8° que ordena que se debe remitir al correo electrónico copia de la demanda y sus anexos.

Obliga lo anterior a que el juzgado proceda hacer el saneamiento del proceso y teniendo en cuenta el artículo 301 del Código General del Proceso, ordena antes de resolver el recurso de reposición que el demandante remita al demandado, la demanda con todos sus anexos, y en especial las facturas en comento. Advirtiéndosele al demandado que el termino de traslado comenzará a correrle a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente auto (artículo 301 CGP).

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito Oralidad de Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. En virtud de la medida de saneamiento, este juzgado ordena al demandante cumplir con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Rad.2021-00022

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 114
HOY, 12 JULIO DE 2.021
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO